INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS			FOR N° 21/2019
IPV N°	05 /19	**FECHA**	18 /11/19
CONTRATO Nº	02/2019	**FECHA DEL CONTRATO**	17/05/19
MONTO CONTRATADO	**G. 1.802.476.800.-**		
ID Nº	356.397		
LLAMADO	LPN Nº 02/2019 (SBE) ***"ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA MERIENDA ESCOLAR Y LECHE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS"***		
CONTRATANTE	**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ**		
CONTRATISTA/PROVEEDOR	**DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez**		

1. ANTECEDENTES

1.1 En virtud al artículo 70º de la Ley Nº 2.051/03 (modificado por Ley Nº 3.439/07), así como de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/07[1], artículo 3° inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, así como, de las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos establecidas en el artículo 10°de la citada Ley, que dispone como una de ellas: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos…"*, se ha decidido en base a la publicación de Artículos Periodísticos realizar una verificación de la ejecución del contrato suscrito entre el **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ** y la firma unipersonal **DISTRUSUR** de **Edgar Daniel Núñez** en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2019 por SBE para la ***"ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA MERIENDA ESCOLAR Y LECHE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS"***.-

1.2 Por nota DNCP/DVC Nº 144/19 de fecha 08 de agosto de 2019, remitida vía correo electrónico, esta Dirección se dirigió a la Unidad Operativa de Contrataciones del **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ** solicitando la remisión de todas las documentaciones inherentes al contrato objeto de verificación, en formato digital y con el índice del Anexo I debidamente completado, a través de Mesa de Entrada Digital de la DNCP en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.-

1.3 Por Nota N° 190/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, vía correo electrónico, esta Dirección reiteró el pedido de documentos a la Unidad Operativa de Contrataciones del **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ**.-

1.4 Por Nota DNCP N° 1006/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, recibida en Mesa de Entrada del **GOBIERNOS DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ** como Exp. N° 1467/19 en fecha 28 de agosto de 2019, se designan funcionarios de la DNCP para la realización de la verificación *in situ* conforme al alcance del trabajo aprobado para el presente contrato.-

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Se efectuó las verificación *in situ* en fechas **28 y 30 de agosto de 2019** en 6 (seis) Instituciones Educativas seleccionadas en forma aleatoria, las cuales estaban previstas en el

[1] Que modifica la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.-

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Rito Leite Coord. DVC

cronograma de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, teniendo como fin determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la firma unipersonal **DISTRISUR**, adjudicada para el Ítem 2 "Banana", correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2019 por SBE para la ***"ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA MERIENDA ESCOLAR Y LECHE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS"***.-

Se adjuntan las Actas de Verificación *in situ* las cuales forman parte del presente informe.-

Esta Dirección ha efectuado también el control y análisis de las documentaciones cargadas en el Portal de la DNCP (SICP) correspondientes al contrato en verificación. -

3. LIMITACIONES

Durante la verificación *in situ*, la huelga de educadores constituyó una de las limitaciones al momento de realizar las tareas; así como las dificultades y particularidades de la zona de ejecución del presente contrato por el difícil acceso de los caminos hasta las instituciones educativas. -

La falta de remisión de las documentaciones requeridas respecto a la ejecución contractual del Ítem Nº 2 "Bananas", en el plazo establecido para su efecto — 16 de agosto de 2019 —, constituyó otra limitación a la verificación realizada e impidió lograr redactar un informe más completo y preciso sobre la ejecución del presente contrato.-

Considerando lo establecido en el **artículo 69º** de la Ley 2.051/03 de que las UOC deben conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la referida ley de contrataciones, y teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo 18º** de la Ley 3.439/07 que reza: "*...Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)...*" (Sic), resaltamos que la Contratante no ha dado cumplimiento a este último artículo citado, pese a la reiteración realizada por esta Dirección en fecha 17 de septiembre de 2019.-

4. DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN

4.1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato en verificación es el resultado de la adjudicación[2] del Ítem Nº 2 "Banana" correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 02/19 por SBE para la ***"ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA MERIENDA ESCOLAR Y LECHE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS"*** – **ID 356397**. Dicho contrato fue suscripto en fecha 17 de mayo de 2019 entre el **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ** y la firma unipersonal **DISTRISUR** de Edgar Daniel Núñez, por la suma total de **G. 1.802.476.800** (guaraníes mil ochocientos dos millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos). -

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha 20 de mayo de 2019, a solicitud de la Contratante, el Código de Contratación (CC) individualizado como: LP-22012-19-171407.-

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Rita Leite
Coord. DVC

[2] Resolución Nº 56/19 de fecha 9 de mayo de 2019 de la Gobernación de Ñeembucú, publicada en el SICP.-

La presente contratación es de carácter Plurianual, es decir, la entrega de los bienes está planificada para los Ejercicios Fiscales 2019 – 2020.-

4.2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La cláusula sexta del contrato en verificación indica que el mismo entró en vigor desde su firma y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.-

4.3. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE LOS BIENES

En cuanto a este punto, el Contrato establece en su cláusula séptima lo siguiente: *"Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección: Av. Mariscal López y Calle 14 de Mayo de la Ciudad de Pilar."* (Sic).-

Remitiéndonos a **la Sección III** del PBC (modificada parcialmente por adendas publicadas en el SICP), en cuanto a la frecuencia y plazos de entrega del Ítem Nº 2 "Banana" se indica que deberán ser entregadas – en las Instituciones Educativas beneficiadas – el día hábil anterior al que deben ser consumidas de acuerdo al Menú Cíclico.-

Continuando en la Sección III se establece el Cronograma de Entrega que dice: *"Los oferentes adjudicados realizarán las entregas teniendo en cuenta la información provista en los en los documentos de la licitación: el* ***Cuadro de Plan de entregas****, la* ***Cantidad de días de cada alimento de acuerdo al Menú Cíclico****, la* ***Lista de instituciones Educativas Beneficiarias****, la* ***Cantidad de alumnos de cada Institución, el Calendario Escolar 2019*** *– (21-02/19 al 29/11/19) establecido por el MEC… y sus días de recesos, los feriados nacionales y/o escolares."* (Sic).-

En cuanto a los procedimientos para entrega de los productos adjudicados, la Sección III indica: *"…c)… la Contratante expedirá la orden de compra conforme a las fechas establecidas en el Cronograma de Entregas…//… e)…* ***para el ítem 2 – Banana****, las mismas deberán estar aptas para el consumo por un plazo de por lo menos dos días si la entrega se realiza el día calendario anterior al de consumo y de tres días de aptitud si la entrega se realiza con más de dos días calendarios de anticipación al día de consumo, ya sea por ocasión de fin de semana o feriado/s, contados a partir de la fecha de recepción. Tener en cuenta que las bananas deben ser entregadas el día hábil anterior al que deben ser consumidas de acuerdo al Menú Cíclico."* (Sic).-

Al respecto, vale mencionar que en fecha 28 de agosto de 2019 fue llevada a cabo la verificación *in situ* en la Escuela Básica N° 430 "San Rafael", en dicho momento se pudo observar la llegada del camión repartidor constatando que el mismo transportaba las bananas sin Nota de Remisión ni Acta de Entrega; tanto la Nota de Remisión como el Acta de Entrega se encontraban ya en la Institución Educativa, las mismas tenían fecha del 29 de agosto de 2019. Es decir, las documentaciones se encontraban acorde al Menú cíclico, no así la fecha en que fueron entregadas efectivamente. -

Asimismo, en la Escuela Básica N° 429 "Capitán José Matías Bado" se visualizaron la Nota de Remisión y Acta de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, siendo la verificación *in situ* en fecha 28 de agosto de 2019.

Es menester aclarar que existen 2 (dos) fechas en este caso particular, una para la provisión de las bananas en las escuelas y la otra que corresponde al día en que se entregan las

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Rita Leite
coord. DVC

bananas a los alumnos siguiendo el Menú Cíclico. La Contratante no ha remitido a esta Dirección ninguna documentación que permita corroborar que la provisión de los bienes en cuestión, se haya realizado en el plazo, lugar y condiciones establecidas en las bases de la licitación. –

4.4. ADENDAS AL CONTRATO

En cuanto a Convenios Modificatorios o Adendas al Contrato, no se observa entre la información publicada en el SICP copias de antecedentes que hagan referencia a modificación alguna al contrato.-

4.5. ANTICIPO FINANCIERO

En cuanto al anticipo, la Carta de Invitación establece cuanto sigue *"Se otorgará Anticipo: NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO"* (Sic).-

4.6. VERIFICACIÓN *IN SITU*

Conforme a lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Ley N° 3.439/07, se decidió efectuar una verificación *in situ*, motivo por el cual se designó[3] a los funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos: Ing. Roberto Ochoa, con C.I Nº 844.945; Abg. Nathasha Bernal, con C.I N° 4.280.791 e Ing. Joana Domínguez, con C.I 3.525.175.-

En fechas 28 y 30 de agosto del corriente año, el grupo de trabajo se constituyó en algunas escuelas (seleccionadas de manera aleatoria) beneficiadas con la provisión del ítem 2 "Bananas", a fin de constatar si los bienes recibidos se adecuan a las especificaciones técnicas requeridas y que fueran ofertadas por el Proveedor en el marco de LPN para la "*Adquisición de Complemento Nutricional para Merienda Escolar y Leche en Instituciones Educativas*".-

Las instituciones visitadas son Escuela Básica N° 429 *"Capitán José Matías Bado"*, Escuela Básica N° 2158 *"San Antonio"*, Escuela Básica N° 430 *"San Rafael"*, Escuela Básica N° 6478 *"Niño Jesús"*, C.R.E.P Nivel Inicial y E.E.B; Escuela Básica N° 5639 *"Priv. Subv. Nuestra Señora del Pilar"* y la Escuela Básica N° 1140 *"Priv. Subv. Cristo Rey"*.-

Los trabajos de verificación arrojaron los siguientes hallazgos:

Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones	**CUMPLE**		**Observaciones realizadas durante la verificación *in situ***
	SI	**NO**	
Madurez: Deberá estar fisiológicamente madura, no presentar señales de falta de madurez o de madurez excesiva.	**X**		En la Escuela Básica N° 430 "San Rafael", se observaron que algunas bananas poseían pistilos.-
Estar enteras (tomando el dedo como referencia).	**X**		
Ser de consistencia firme de tal modo que soporte el transporte y la manipulación.	**X**		
Estar sin pistilos.		**X**	
Estar sana, exenta de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptas para el consumo.	**X**		

[3] Nota DNCP/DVC N°1006/19 de fecha 23 de agosto de 2019.-

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Rita Leite coord. DVC

Estar exenta de cualquier olor y/o sabor extraño.	X		
Estar exenta de magulladuras, heridas o golpes.		X	Algunas bananas se encontraban con golpes y magulladuras.-
Estar exenta de plagas y daños causados por plagas, que afecten el aspecto general del producto alimenticio.	X		
Estar exenta de malformaciones o curvaturas anormales en los dedos.	X		
Estar exenta de daños causados por altas y/o bajas temperaturas.	X		
Ser de tamaño uniforme.	X		
Calibre o grosor: Mediana o ¾ gorda.		X	En ninguna de las Escuelas visitadas, las bananas cumplían con el calibre establecido en el PBC; todas las que fueron medidas (seleccionadas aleatoriamente) sobrepasaban el rango máximo de 34mm diámetro.-
Rango de diámetro: 30 a 34 mm.		X	
PRESENTACIÓN Y ENVASADO - En pencas de por lo menos cuatro dedos. - Cajas de madera con recubrimiento interno de cartón y plástico, con un peso bruto máximo de 25 kg. - Con contenido homogéneo y constituido únicamente por bananas de la misma variedad y calidad. - Las cajas deberán ser nuevas, secas, limpias, lisas y exentas de cualquier material y olor extraños al contenido.		X	Las cajas que contenían las bananas no eran pesadas en las Instituciones Educativas al momento de ser recibidas. En cuanto a la presentación y envasado no se observó ningún mecanismo de control que permita certificar que las cajas de bananas entregadas contaban con el peso bruto máximo de 25 kg.-
ROTULADO de las cajas: - Nombre del producto. - Nombre de la variedad o cultivar. - Peso neto. - Nombre del productor o Asociación. - Zona de producción (distrito – localidad). - Fecha de empaque.		X	Con relación al Rotulado de las cajas, solo en el C.R.E.P Nivel Inicial y E.E.B se visualizó el mismo así como lo solicita el PBC.
El producto deberá tener impreso y/o adherido a la caja, con letra "Arial" y en color negro, en un tamaño no menor a 1 centímetro (cm), las siguientes frases: Nombre de la Institución: Gobernación de Ñeembucú. • Nombre del Programa: Merienda Escolar. • "DISTRIBUCION GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA". • DENUNCIAS AL TELEFONO Nº 021-4154000 o www.contrataciones.gov.py. • DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.		X	

Abg. Nathacha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Rita Leite
coord. DVC

Obs.: Las manifestaciones realizadas de manera general, por parte de las encargadas de las Instituciones, fueron que las mismas no estaban al tanto de los requerimientos mínimos que las bananas deben reunir, al momento de ser recepcionadas en las Instituciones Educativas.

A continuación exponemos textualmente las manifestaciones de los directivos de las Instituciones Educativas visitadas, las mismas se hallan asentadas en las Actas de Verificación in Situ labrabas al momento de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la firma unipersonal DISTRUSUR:

En la Escuela Básica N° 1140 "Priv. Subv. Cristo Rey" se observó la Nota de Remisión y Acta de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, sin embargo la Directora de la Institución manifestó que la entrega fue realizada el día 28 de agosto de 2019; asimismo, comentó que las entregas se hacen cada miércoles, sin tener en cuenta el Plan de entrega ni el Menú Cíclico.-

En la Escuela Básica N° 5639 "Priv. Subv. Nuestra Señora del Pilar" se observó la Nota de Remisión y Acta de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, sin embargo la Secretaria Administrativa manifestó que la entrega fue realizada el 27 de agosto de 2019.-

4.7. GARANTÍAS CONTRACTUALES

4.7.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

La cláusula 10 del Contrato indica que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. Así vemos que, en las **CGC 17.1 y 17.2** se establece lo siguiente: "*El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es del 10% del valor total del contrato. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el CONTRATISTA, dentro de los 10 días siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03.*" (Sic).-

A continuación, en las CGC 17.5 se indica que: *"La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: A más tardar diez (10) días después de la solicitud expresa del contratista una vez vencido el plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de expiración del contrato, previa acreditación de que el proveedor ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales."* (Sic).-

La Contratante no ha remitido a esta Dirección la Póliza de Seguro o Garantía Bancaria presentada por el Proveedor a fin de garantizar el cumplimiento del contrato, por lo que se desconoce si la misma cumple con la cobertura y el monto requeridos.-

4.8. AGRICULTURA FAMILAR

El Decreto 9.270/18 en su artículo N° 11 establece que: *"Facúltese a las Entidades Convocantes a que en sus procesos de contratación ordinarios o excepcionales, afectados por la Ley N° 2051/03, para la provisión de alimentos, en cumplimiento de sus fines, metas y objetivos, incluidos los de Alimentación Escolar, establezcan como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquiera insumos alimenticios directamente del Productor de la Agricultura Familiar, individuales u organizados"* (el subrayado es nuestro). A continuación el artículo Nº 12 dice: *"...las convocantes establecerán en sus contratos que el proveedor deberá adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la agricultura familiar individuales u organizados, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 10%*

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Rita Leite coord. DVC

del valor total del contrato. El proveedor deberá presentar a la Convocante, mensualmente, los documentos legales que den cuenta del cumplimiento efectivo de la adquisición." (Sic).-

Continúa el citado cuerpo legal estableciendo con relación a los pliegos de bases y condiciones de provisión de alimentos, lo siguiente: *"El proveedor adjudicado en el proceso de contratación para la provisión de alimentos, deberá adquirir los insumos alimenticios, conforme el porcentaje señalado en los pliegos de bases y condiciones, preferentemente de los productores de la zona donde deba realizar la provisión. En caso de que en dicha zona no existan productores o éstos no puedan satisfacer por si solos la demanda, completará la provisión con proveedores de zonas más cercanas[4]."* (Sic).-

En ese sentido, encontramos que el Contrato en verificación – en su cláusula 9 – establece que: "*La persona designada por la empresa para ser el nexo entre la misma y los productores de la agricultura familiar será del **10% (Diez por ciento)**."* (Sic).-Como se puede observar existe un claro error en la letra del contrato, producto de una modificación realizada por Adenda Nº 1 al Pliego de Bases y Condiciones. De la lectura del texto de la premisa se ve que lo pretendido en la Sección V del Pliego de Bases – Modelo de Contrato, era que al momento de redactar el contrato se consigne **quién era la persona designada** por el Proveedor para ser nexo entre este y los productores de la agricultura familiar; sin embargo, se ha consignado el dato: 10% (diez por ciento), que correspondería al porcentaje de los productos que deben provenir de la agricultura familiar.-

Vale mencionar que el cumplimiento del porcentaje antes referido, debe ser distribuido de forma proporcional (en relación al valor total del contrato) teniendo en consideración el Cronograma de Entrega establecido por la Gobernación de Ñeembucú, en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Ahora bien, durante la verificación *in situ* solo en el C.R.E.P Nivel Inicial y E.E.B se visualizó que las cajas contendoras de las bananas poseían el rotulado requerido en el Pliego de Bases y Condiciones; sin embargo el nombre del productor o asociación no se especifica en los rótulos, más bien se detalla que las bananas provenían del Departamento de Caaguazú.-

En su artículo 18° el Decreto 9.270/18 establece que: "*El incumplimiento de las reglas dispuestas en el presente capítulo, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al proveedor*"; es decir, la firma unipersonal DISTRUSIR, adjudicada para el ítem 2, está obligada a adquirir los productos alimenticios — bananas — de los productores de la Agricultura Familiar en un 10% (diez por ciento) como mínimo del valor total del contrato, caso contrario la Contratante podrá rescindir el contrato por causas imputables al proveedor.-

No se visualiza que el Señor Edgar Daniel Nuñez con CI N° 3.339.343 — proveedor adjudicado — esté inscripto en el Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE), y tampoco se tienen a la vista, los documentos legales que certifiquen que los insumos alimenticios fueron adquiridos de productores de la Agricultura Familiar.-

No se tiene evidencia de los controles periódicos, a fin de determinar la cantidad y calidad de los productos adquiridos, que la Gobernación de Ñeembucú debe realizar, de conformidad al artículo Nº 19 del Decreto Nº 9.270/18.-

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Rita Leite
Coord. DVC

[4] Art N° 16 del Decreto 9.270/18

4.9. PERSONAL DEL PROVEEDOR

Respecto a este punto, el Decreto N° 6.121/16[5] en su artículo 3° establece que: *"Establécese que cada proveedor o contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, con la especificación respecto a cada una de ellas, según el caso, de:*

a. Si se trata de personal en relación de dependencia o no.
b. Si su vinculación contractual es o será con el proveedor o contratista o será con uno o más subcontratistas.

Para ello el proveedor o contratista deberá consignar dichos datos en el FIP, a través del SIPE." (Sic).-

El citado cuerpo legal, en su artículo 4º dispone que: *"...en todos los casos, el proveedor o contratista deberá presentar y mantener actualizado el FIP; además, deberá completar el FIS en forma mensual en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes; en caso de variar las condiciones, deberá actualizar la información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la ocurrencia o incorporación del personal.* ***El incumplimiento del deber de actualización será considerado como causal de incumplimiento del contrato.****"* (el destacado es nuestro) -

Nos remitimos al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas[6], en fecha 29 de octubre de 2019, a fin de corroborar si el Proveedor proveyó los datos de identificación de las personas físicas propuestas para la ejecución de las obligaciones contractuales.-

Se verifica que la firma unipersonal **DISTRISUR** de Edgar Daniel Nuñez no ha cargado y publicado los datos del personal afectado a la adjudicación dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la obtención del código de contratación[7]. Por lo tanto, no se observa en el SICP tanto el Formulario de Información del Personal (FIP) como el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), como lo estipulan en el Decreto N° 6.121/16 y la Resolución DNCP Nº 3.561/18.-

4.10 PAGOS

En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato, CGC 14.1; 14.2; 14.3 y 14.4 se establece que: *"...La Gobernación de Ñeembucú emitirá Órdenes de Compra, según plan financiero. Luego de cancelar las Órdenes de Compra, se emitirán las facturas para su posterior obligación y su pago correspondiente. El pago se realizará en un plazo no mayor de 30 días corridos a partir de la presentación de la Factura..//... A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley Nº 3439/07, que modifica la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor. Conforme a la citada normativa, la Institución deberá retener la*

[5] ***POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-***
[6] https://www.contrataciones.gov.py/sicp/generarReporte.sicpReporte?reporte.seam&cid=219&actionNameParam=fisAction&proveedorAdjudicadoId=tjjqc4sfhh0%3D&fisProveedorAdjudicadoId=ZS54Jl3bGeA%3D&usuario=yNDVZJbTcQY%3D&ReportName=I1uxqHnieuQRyZafquTv4Hy8Vt1vVbsgGqUJP%2BZtrP4vVGVKdFSr%2Fv9M1buG1xx9&fileType=YWHelxhP%2FOc%3D
https://www.contrataciones.gov.py/sicp/sipe/proveedor/empleadosAdjudicacion.seam?proveedorAdjudicadoId=tjjqc4sfhh0%3D&llamadoId=7L1XGeCXy2A%3D&actionMethod=ampliacion%2FampliacionesProveedoresList.xhtml%3ApersonalProveedorAdjudicadoAction.initFromTab&cid=219
[7] Resolución DNCP Nº 3.561/18, artículo 2º.-

Rita Vera
coord. DNC

contribución referida en la mencionada Ley (Art. 100, Decreto Nº 21909/03).". Complementando, las CGC 16.1 indican que: "El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes con excepción de los siguientes: SIN EXCEPCIONES." (Sic).-

Esta Dirección elaboró el siguiente cuadro de acuerdo a los datos de los pagos realizados obrantes en el SICP a la fecha de emisión del presente informe:

Factura	Monto Total de la Factura	N° de Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Monto Pagado al Proveedor	Ley Nº 2.051 - 0,4%
001-004-0002526	₲ 101.427.200	100024	15-10-2019	₲ 101.040.811	₲ 386.389
001-004-0002517	₲. 116.377.600	90094	10/09/2019	₲. 115.934.257	₲. 443.343
001-004-0002515	₲. 43.641.600	90093	10/09/2019	₲. 43.475.346	₲. 166.254
001-004-002320	₲. 103.420.800	80003	02/08/2019	₲ 103.044.724	₲ 376.076

Es menester mencionar que ante la falta de remisión de facturas, órdenes de compra, notas de remisión, pagarés o documentos que acreditan los pagos realizados según se encuentran consignados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no se puede tener certeza de si fueron abonados de manera correcta, previa recepción de las documentaciones requeridas al efecto.-

No se han remitido los respectivos comprobantes de retención del 0,4%.-

4.11. MULTAS

En concepto de multas el contrato dice lo siguiente: *"...**11. MULTAS.** Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan..//...La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas."* (Sic).-

En la **Sección IV del Pliego de Bases y Condiciones, CGC 27** se estipula cuanto sigue: *"El valor de las multas será de 0,5 % por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados."* (Sic).-

El Pliego de Bases y Condiciones prevé que las bananas proveídas deben ser aptas para el consumo en un plazo de por lo menos 2 (dos) días si la entrega se realizó el día calendario anterior al de consumo, y de 3 (tres) días si la entrega se realiza con más de 2 (dos) días calendarios de anticipación al día de consumo (sea por ocasión de fin de semana o feriados), contados a partir de la fecha de recepción. Se tiene en cuenta que las bananas deben ser entregadas el día hábil anterior al que deben ser consumidas de acuerdo al Menú Cíclico.-

Continuando con el análisis señalamos que la verificación *in situ* fue realizada en la semana 4 (26 al 30 de agosto) del Menú Cíclico, según el cual y teniendo como parámetro lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a las entregas, las bananas debían ser entregadas por el proveedor el día viernes 23 de agosto para ser consumidas el día lunes 26

Ing. Natasha Barmal Encargada Contractual DNCP OVC

Rita Leite coord. OVC

de agosto y el día miércoles 28 de agosto para ser consumidas el día jueves 29 de agosto del corriente año.-

En ese sentido, en la provisión de la semana 4 (cuatro) a la Escuela Básica N° 1140 Priv. Subv. Cristo Rey, el Proveedor únicamente suministró las bananas en fecha miércoles 28 de agosto, para su consumo el día viernes 30 de agosto de 2019; no así las que debían ser consumidas el lunes 26 de agosto. En ese sentido, la Directora manifestó que: "*las entregas se hacen cada miércoles, sin tener en cuenta el Plan de entrega ni el Menú Cíclico.*"; no obstante, no contamos con documentos que respalden dicha afirmación.-

Así también, el día viernes 30 de agosto de 2019 –fecha de la verificación–, el Proveedor debía suministrar las bananas a ser consumidas el día lunes 2 de septiembre de 2019 conforme al Menú Cíclico; sin embargo, no se observó tal entrega.-

Es menester aclarar que pese a la solicitud realizada a la Contratante sobre documentos inherentes a la aplicación de multas al proveedor, no fue remitida documentación que permita analizar la pertinencia o no de la aplicación de multas, considerando en este caso el incumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la entrega del bien dentro del plazo y las condiciones establecidas en el PBC y en el contrato.-

4.12. INFORMES

4.12.1 Informe de Auditoría Interna Institucional

Conforme al artículo 61° de la Ley N° 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas... Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas <u>con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados</u>"* (lo subrayado es nuestro).-

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el artículo 10°, inciso b) de la Ley N° 3.439/07[8], ha incluido entre los documentos solicitados a la Contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato, el Informe de Auditoría Interna Institucional en caso de que la AII de la Contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.-

La Contratante no ha remitido a esta Dirección el Informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato, ni ha realizado manifestaciones al respecto.-

4.12.2 Informe de Ejecución Contractual – Art. 104° del Decreto N° 21.909/03

Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 695/2016 —que modifica parcialmente la Resolución DNCP N° 934/2015 que reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21909/03—, toda Unidad Operativa de Contratación deberá remitir a la Dirección Nacional de

[8] Art. 10°, Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;".*

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DVC

Rita Leite Coord. DVC

Contrataciones Públicas (DNCP) un informe sobre la ejecución de los contratos suscritos durante el Ejercicio Fiscal 2018, en el marco de procedimientos de contratación pública.-

La Unidad Operativa de Contrataciones del **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ**, a la fecha, no ha remitido el Reporte de Ejecución Contractual correspondiente al año 2018, la fecha tope para remitir el mismo fue el 30 de abril de 2019.-

4.12.3 Informe sobre carga de datos en el SSC, si correspondiera

Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1700/2019 — **POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRACCIONES PÚBLICAS REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 " DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",Y SE APRUEBA EL PLAN DE INGRESO GRADUAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO**, vigente desde el 03 de junio de año 2019, se estableció la obligatoriedad del ingreso al Sistema de Seguimiento de Contratos de acuerdo al Plan de Implementación de manera gradual.-

Es menester acotar que el **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ** se encuentra obligada – según el Plan de Implementación Gradual – a utilizar el sistema desde el mes de agosto de 2019; sin embargo, a la fecha no se visualiza la carga del presente contrato.-

Conforme al artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 1.700/19 deberán estar en el Sistema de Seguimiento de Contratos, todos aquellos suscriptos desde el año 2019 y todos aquellos vigentes al momento del ingreso de la Contratante.-

5. HALLAZGOS

En oportunidad de la verificación *in situ* se observaron los siguientes hallazgos:

5.1. En la Escuela Básica N° 430 "San Rafael", se observaron que algunas bananas poseían pistilos.-

5.2. Las bananas se encontraban con golpes y magulladuras.

5.3. En ninguna de las Escuelas visitadas, las bananas cumplían con el calibre establecido en el PBC; todas las que fueron medidas (seleccionadas aleatoriamente) sobrepasaban el rango máximo de 34mm diámetro.

5.4. Las cajas que contenían las bananas no eran pesadas en las Instituciones Educativas al momento de ser recibidas.

5.5. En cuanto a la presentación y envasado no se observó ningún mecanismo de control que permita certificar que las cajas de bananas entregadas contaban con el peso bruto máximo de 25 kg.

5.6. Con relación al Rotulado de las cajas, solo en el C.R.E.P Nivel Inicial y E.E.B se visualizó el mismo.

5.7. En fecha 28 de agosto, finalizando la verificación en la Escuela Básica N° 430 "San Rafael", se observó la llegada del camión repartidor; el mismo transportaba las bananas sin Nota de Remisión ni Acta de Recepción; tanto la Nota de Remisión como el Acta de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, se encontraban ya en la Institución Educativa.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Rita Leite
coord. DVC

Las documentaciones están acorde al Menú cíclico, pero la entrega efectiva se habría realizado en una fecha distinta a la indicada en los documentos.

5.8. En la Escuela Básica N° 5639 "Priv. Subv. Nuestra Señora del Pilar" se observaron la Nota de Remisión y Acta de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, sin embargo la Secretaria Administrativa manifestó que la entrega fue realizada el 27 de agosto de 2019.

5.9. En la Escuela Básica N° 429 "Capitán José Matías Bado" se visualizaron la Nota de Remisión y Acta de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, siendo que la verificación *in situ* se llevó a cabo en fecha 28 de agosto de 2019.

5.10. En la Escuela Básica N° 1140 "Priv. Subv. Cristo Rey", el día viernes 30 de agosto de 2019 –fecha de la verificación–, el Proveedor debía suministrar las bananas a ser consumidas el día lunes 2 de septiembre de 2019 conforme al Menú Cíclico; sin embargo, no se observó tal entrega

5.11. En la Escuela Básica N° 1140 "Priv. Subv. Cristo Rey" la entrega se realiza cada miércoles según manifestaciones de la Directora Sixta Ramona Miño, sin tener en cuenta el Plan de entrega ni el Menú Cíclico.

5.12. Durante la verificación *in situ* solo en el C.R.E.P Nivel Inicial y E.E.B se visualizó que las cajas contendoras de las bananas poseían el rotulado requerido en el Pliego de Bases y Condiciones; sin embargo el nombre del productor o asociación no se especifica en los rótulos, más bien se detalla que las bananas provenían del Departamento de Caaguazú.

Del análisis de las documentaciones obrantes en el SICP se desprenden los siguientes hallazgos:

5.13. La Contratante no ha remitido a esta Dirección ninguna documentación que permita corroborar que la provisión de los bienes en cuestión, se haya realizado en el plazo, lugar y condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.14. La Contratante no ha remitido a esta Dirección la Póliza de Seguro o Garantía Bancaria presentada por el Proveedor a fin de garantizar el cumplimiento del contrato, por lo que se desconoce si la misma cumple con la cobertura y el monto requeridos.

5.15. Existe un error en la redacción del contrato, producto de una modificación realizada por Adenda Nº 1 al Pliego de Bases y Condiciones.

5.16. No se tienen a la vista, los documentos legales que certifiquen que los insumos alimenticios proveídos fueron adquiridos de productores de la Agricultura Familiar.

5.17. No se tiene evidencia de los controles periódicos, a fin de determinar la cantidad y calidad de los productos adquiridos, que la Gobernación de Ñeembucú debe realizar, de conformidad al artículo Nº 19 del Decreto Nº 9.270/18.

5.18. No se observa en el SICP tanto el Formulario de Información del Personal (FIP) como el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), como lo estipulan en el Decreto N° 6.121/16 y la Resolución DNCP Nº 3.561/18.

5.19. No se tiene a la vista facturas, órdenes de compra, notas de remisión, pagarés o documentos que acreditan los pagos realizados según se encuentran consignados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP),.

Abg. Nahasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Rita Leite
coord. DVC

5.20. No se han remitido los respectivos comprobantes de retención del 0,4%.

5.21. No fue remitida documentación alguna que permita analizar la pertinencia o no de la aplicación de multas al Proveedor.

5.22. La Contratante no ha remitido a esta Dirección el Informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato, ni ha realizado manifestaciones al respecto.

5.23. La Contratante no ha remitido el Reporte de Ejecución Contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

5.24. La Contratante se encuentra obligada – según el Plan de Implementación Gradual – a utilizar el SSC desde el mes de agosto de 2019; sin embargo, a la fecha no se visualiza la carga del presente contrato.

En virtud a los hallazgos indicados en el presente informe preliminar, se remite el mismo a la UOC del **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ**, a efectos de que este efectúe su descargo dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09, aclarando cada uno de los puntos mencionados en el presente informe. -

Abg. NATHASHA BERNAL RESQUIN
Verificador Contractual

Abg. RITA B. LEITE QUEVEDO
Coordinadora de Verificación Contractual

Se adjuntan las siguientes Actas de Verificación N° 718, 719, 721,722 de fecha 28 de agosto de 2019 y 725, 726,727 del 30 de agosto de mismo año.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

FOR-VCO 02
Rev.01

ACTA NUMERO: 000718

En la Ciudad de Guazú Cuá, a los 28 Día/s del mes de Agosto de 2019, siendo las 10:34 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Ing. Jorge Domínguez y Abg. Natharsha Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Escuela Básica Nº 429 Capitán José Matías Bado a fin de efectuar una Verificación *in vito*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Combustible Kerosene y Alcohol Escolar y Leche con ID Nº 356.397 Año 2019. El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Caaguazú, y la firma Edgar Daniel Núñez Núñez, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Elvio Vidal Torres	Encargado de Despacho	Escuela Básica Nº 429 Capitán José Matías Bado

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
No se no verificado, hasta ahora, sin embargo se observaron 2 (dos) cajas de modelo viejos, los mismos no contaban con ningún tipo de identificación. Dichas cajas corresponde a entregas realizadas el día jueves 22 de agosto de 2019 según manifestaciones del señor Elvio Torres.
Generalmente con las entregas no se acompañan actas de entrega ni nota de remisión (lo realizan posteriormente según afirmaciones del Encargado de Despacho).
El señor Elvio Torres manifiesta que no cuenta con el Plan de Plan Nutricional de desayuno y merienda.
Se han tomado fotografías.

Abg. Natharsha Bernal Verificador Contractual DNCP
Ing. Jorge Domínguez Verificador Técnico - DVC
Ing. Roberto Ochoa Coordinador de Verificación Técnica - DVC
Elvio Vidal Torres Sánchez Encargado de Despacho Área Educativa Nº 11 Guazú Cuá

Rita Leite
Coord. DVC

Abg. Natharsha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

FOR-VCO 02
Rev.01

ACTA NUMERO: 000719

En la Ciudad de Ciudad del Este, a los 28 Días del mes de Agosto de 2019, siendo las 12:10 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ocampo, Ing. Jaime Romanuk y Arq. Natalia Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Escuela Básica Nº 21158 San Antonio a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Complemento Nutricional p/ Merienda Escolar y Leche con ID Nº 366.397 Año 2019, El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Itapúa y la firma Edgar Denis Núñez Núñez, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Liliana del Pilar López	Encargada de Despacho	Escuela Básica Nº 21158 San Antonio.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
La verificación a penas de las cajas se ha tomado muestra de 2 de otras (frutas) dichas muestras son:
Pera 1 = 22 unidades — Pera 2: 15 unidades
Calibrador de barra - 47 — Calibrador de barra: 46
Calibre: 38,1 mm — calibre: 37,19 mm
Peso bruto 22 Gm
Las mismas fueron entregadas el día de hoy, sin embargo la señora Liliana Fernández manifiesta que las mismas no fueron entregadas en cajas y que ella las guardó en cajas que tenía en su cocina.
Las cajas de embalaje entregadas no cuentan con identificación alguna.
Nada de las bananas se encuentra con magulladuras.
Nada más que la señora Liliana Fernández es la encargada de Cocina.
Se tomaron muestras fotográficas

Arq. Natalia Bernal Verificador Contractual DNCP
Ing. Roberto Ocampo Coordinador de Verificación Técnica - DNCP
Ing. Jaime Domínguez Verificador Técnico - DNCP
Prof. Liliana Del Pilar López de Duarte Encargada de Despacho

Rita Leite
coord. DVC

Arq. Natalia Bernal Verificador Contractual DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

FOR-VCO-02
Rev.01

ACTA NUMERO: 000721

En la Ciudad de Tavapy, a los 28 Días del mes de Agosto de 2019, siendo las 13:35 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Ing. Joana Domínguez y Abg. Nathasha Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Escuela Básica 430 "San Rafael", a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Complemento Nutricional Alimento Escolar y Leche con ID Nº 356.397 Año 2019. El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Itapúa y la firma Félix Ismael Núñez Núñez, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Lucía Yanine Ayala de Arce	Sup. de Control y Apoyo Administ.	Escuela Básica 430 "San Rafael"
Nancy Mora Jiménez	Encargada de Asistencia	Escuela Básica 430 "San Rafael"

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
No se han verificado bandas algunas, sin embargo se observan notas de remisión y actas de recepción de fecha 29 de agosto de 2019 rubricadas por la señora Nancy Mora con CI 2.804.346. Se tomaron fotografías de las notas de remisión y actas mencionadas.
Vale aclarar que algunas se han observado notas de remisión y actas de entregas de otras instituciones educativas con fecha 29 de agosto de 2019 (las instituciones son Escuela Básica Nº 1808 Villa Tamacuarí y Escuela Básica Nº 13920 "San Ramón") recepcionadas por la Lic. Nancy Mora Jiménez.
Estos documentos de entrega sin embargo los bienes (leches) no están relacionados.
Según manifestaciones de la Lic. Nancy Mora los bienes son entregados cada 10 (diez) días.
Al momento de concluir terminado la verificación, se observó lo siguiente:

Ing. Joana Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación - DVC

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual - DVC

Lic. Lucía Yanine Ayala de Arce
Supervisora de Control y Apoyo Administrativo
Región 4 - Itapúa

Rita Leite
coord. DVC

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DVC

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

FOR-VCO-07
Rev.01

ACTA NUMERO: 000722

En la Ciudad de Tobatí a los 28 Día/s del mes de Agosto de 2019, siendo las 10:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Collar, Ing. Jorge Domínguez y Arq. Natasha Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Escuela Básica N° 6478 - Tiro Jesus a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Condimento Nutricional p/ Merienda Escolar y Leche con ID N° 356.397 Año 2019. El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Itapúa y la firma Edgar Daniel Núñez Núñez, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Francisco Jones	Director	Escuela Básica N° 6478 Tiro Jesus
Edgar Daniel Núñez	Propietario	Contratista

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se observó notas de remisión y Acta de entrega de fecha 29 de agosto de 2019 proporcionado por el Sr. Francisco Jones. Sin embargo las bananas fueron entregadas el fecha 28/08/2019. De momento de la verificación se han tomado medidas de las bananas entregadas, arrojando los siguientes datos:
Banana 1: Calibre: 37,24 mm — Banana 2: Calibre: 42,35 mm.
Calibre de banana: 48 — Calibre de banana: 52
Largo: 22 cm — Largo: 18 cm
Se han tomado fotografías de todo lo ocurrido.
Fue entregada una caja, la misma no cuenta con identificación alguna y de hecho, no se encuentra rotulada. Algunas de ellas (bananas) se encuentran aplastadas por la sobrecarga de la caja. El contratista alega que las bananas llegan muchas veces aplastadas debido al mal estado del camino en la zona.

Jorge Dominguez
Verificador Técnico - DNC

Ing. Roberto Collar
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Arq. Natasha Bernal
Verificador Contractual DNC

Francisco Javier Gamarra G.
Cédula N° 92

Edgar Núñez
C.I. 3.357.343

Rita Leite
coord. DNC

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

FOR-VCO-02
Rev.01

ACTA NUMERO: 000725

En la Ciudad de Pilar, a los 20 Día/s del mes de Agosto de 2019, siendo las 08:10 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Ing. Jaime Domínguez y Abg. Natasha Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Hna. Francisca Torres CREP - Hna. Inicial - EEB a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Complemento Nutricional p/ Merienda Escolar y Leche con ID Nº 356.397 Año 2019, El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Ñeembucú, y la firma Edgar Daniel Nuñez Núñez, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Mónica López	Directora	Hna. de Francisca Torres - CREP
		Hna. Inicial - EEB

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Los funcionarios en la Institución de la referencia, hemos observado que el remisión de fecha 29/08/2019 y Acta de entrega con la misma fecha. En los cuales observamos hemos verificado que en el rollo no se especifica el nombre del producto o descripción. De manera aleatoria hemos tomado medidas de las bandejas entregadas arrojando los datos que siguen:
Banda 1: largo: 22cm Banda 2: largo: 22cm
Calibre de bandeja: 50 Calibre de bandeja: 48
Calibre: 41,23 mm Calibre 38,9 mm
Vale aclarar que algunas unidades se encuentran heridas y con grietas. Se han tomado fotografías de todo lo actuado.
Luego manifestación de la Directora las unidades que se encuentran calificadas o clasificadas por [illegible] en buen estado. Además alega que se entregó un [illegible], es decir, más de las unidades indicadas por esa Institución.

Mtra. Mónica N. López G.
Directora R.I. y E.E.B. 1° y 2° Ciclo
Mat. Nº 98.999

Jaime Domínguez
Verificador Técnico - DVC

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DVC

Rita Leite
coord. DVC

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

FOR-VCO 02
Rev.01

ACTA NUMERO: 000726

En la Ciudad de Pilar, a los 20 Días del mes de Agosto de 2019, siendo las 09:15 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Ing. Juan Domínguez y Abg. Natasha Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Calle Pozo nº 5639 Prin. Subv. Hta. Sta. del Pilar a fin de efectuar una Verificación *in situ* de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Combustible Gasoil y Nafta Super y Leche con ID Nº 366.397 Año 2019. El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Ñeembucú y la firma Gloria Zenno de Ramírez.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Gloria Zenno de Ramírez	Propietaria	Escuela Básica Nº 5639 Prin. Subv. Hta. Sta. del Pilar

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Las cantidades en la Factura de la referencia, hemos chequeado nota de remisión y acta de entrega de fecha 24 de agosto de 2019. Sin embargo la señora Zenno manifiesta que la entrega fue realizada 27 de agosto de 2019. Vale destacar que también se observa nota de pedido y acta de 26/08/19. Estos cajas recepcionadas no hemos verificado la información alguna de decía, sin abrir. Vale destacar que algunas unidades se encontraban con heridas, golpes y magulladuras.
De manera aleatoria hemos tomado medidas de las bananas entregadas cumpliendo los datos que siguen:
Banana 1 largo: 19 cm — Banana 2 largo: 22 cm
calibre de banana: 49 — calibre de banana: 51
calibre: 40,76 — calibre 41,34 mm
Se han tomado fotografías de todo lo ocurrido.

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DNCP
Juan Domínguez Verificador Técnico - DVC
Gloria Zenno de Ramírez
Ing. Roberto Ochoa Coordinador de Verificación Técnica - DVC
Rita Leite coord. DVC

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NUMERO: 000727

En la Ciudad de Pilar, a los 30 Día/s del mes de Agosto de 2019, siendo las 10:05 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ocnoa, Ing. Juana Dominguez y Arq. Nathasha Bernal, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Escuela Basica 1.140 Priv. Subv. Cristo Rey. a fin de efectuar una Verificación *in situ,* de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Complemento Nutricional p/ Merienda Escolar y Leche con ID Nº 356397 Año 2019, El contrato fue suscrito entre Gobierno Departamental de Ñeembucu, y la firma Edgar Daniel Nuñez Nuñez, para constatar el estado de la entrega/realizacion/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Sixta Ramona Nuñez	Directora	Escuela Basica 1.140 Priv. Subv. Cristo Rey.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado. encontrando lo siguiente:

Observaciones:

Nos apersonamos en la Institución de la referencia, hemos observado nota de remisión y acta de entrega de fecha 29/08/2019, sin embargo la Directora manifiesta que la entrega fue realizada el día miercoles 28 de agosto de 2019. Vale destacar que tambien hemos observado nota de remisión y Acta de entrega de fecha 26/agosto 2019.
En las cajas recepcionadas no hemos visualizado identificación alguna, es decir, lo mismo no se encontraron rotuladas. Algunas unidades se encontraban con aberturas y golpes.
De manera aleatoria hemos tomado medidas de las bananas entregadas arrojando los datos que siguen:
Pieza 1: Largo: 21 cm Calibre: 40,70 mm Calibre de banana: E1
Pieza 2: Largo: 21 cm Calibre: 40,58 mm Calibre de banana: E1
Fueron manifestadones de la Directora las entregas se realizaran los días miercoles de cada semana.
Se han tomado fotografias al lugar Afectado.

Ing. Roberto Ocnoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Arq. Nathasha Bernal
Verificador Contractual DNCP DVC

Ing. Juana Dominguez
Verificador Técnico DVC

Lic. Sixta Ramona Nuñez
Encargada de Despacho
Mat. Prof. Nº 27500

Rita Leite
coord. DVC

Arq. Nathasha Bernal
Verificador Contractual DNCP DVC

INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS			FOR N°21 /2019
IFV N°	06/19	FECHA	27/11/19
CONTRATO Nº	02/2019	FECHA DEL CONTRATO	17/05/2019
MONTO CONTRATADO	G. 1.802.476.800.-		
ID Nº	356.397/2019		
LLAMADO	LPN "ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA MERIENDA ESCOLAR Y LECHE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS"		
CONTRATANTE	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU		
AUTORIDADES FIRMANTES	LIC. LUIS F. BENÍTEZ CUEVAS		
CONTRATISTA /PROVEEDOR	DISTRISUR		
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR DANIEL NÚÑEZ		
R.U.C.	3339343-5		
ORIGEN	Artículos Periodísticos.		

En fecha 19 de noviembre de 2019, vía correo electrónico, fue remitida a la Contratante – **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ** – la Nota DNCP/DVC N° 221/19 de fecha 19 de noviembre de 2019, por la cual se adjunta el **Informe Preliminar de Verificación de Contratos N° 05/2019**. –

Mediante Nota de fecha 26 de noviembre de 2019, ingresada por Mesa de Entrada Digital de la DNCP como Expte. MED N° 106.759 en fecha 27 de noviembre de 2019, la Contratante – **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ** – remite el descargo correspondiente a los hallazgos realizados por esta Dirección.-

Para mejor comprensión del presente Informe Final de Verificación de Contratos, se hará referencia a los hallazgos del Informe Preliminar de Verificación de Contratos N° 05/2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, al descargo y a las documentaciones presentadas por la Contratante y finalmente se consignarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada. -

1. EVALUACIÓN DE DESCARGO

1.1. (Hallazgo N° 5.1) En la Escuela Básica N° 430 "San Rafael", se observaron que algunas bananas poseían pistilos.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"Es difícil realizar la verificación unitaria de las bananas provistas, por lo que normalmente deja una cantidad excedente a los efectos de cubrir esos defectos de producción"

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La verificación no determinó la cantidad observada (bananas con pistilos) o su porcentaje con relación a la cantidad total controlada, por lo que no puede expedirse sobre el punto"

Es importante destacar que la firma DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez en el Formulario de oferta declaró: ***"Ofrecemos proveer los siguientes Bienes Y Servicios de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entrega y nos comprometemos que estos servicios cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones..."***. –

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos DNCP

Continuando con el análisis, durante la verificación in situ, se observaron unidades de banana con pistilos, si bien la Contratante manifiesta que no se determinó la cantidad de banana con pistilos, cabe mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones establece que como requisito minino de calidad las mismas deben estar sin pistilos, por tanto no existe margen en tal sentido.-

Teniendo en cuenta que los fundamentos de las partes con relación a este punto no se hallan justificadas, **corresponde mantener firme la Conclusión 1.-**

1.2. (Hallazgo N° 5.2) Las bananas se encontraban con golpes y magulladuras.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"Se deja una cantidad excedente en buen estado, en caso de que los encargados de las escuelas consideren sustituir las bananas con golpe y/o magulladuras".

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La verificación no determinó la cantidad observada (bananas con golpes y/o magulladuras) o su porcentaje con relación a la cantidad total controlada, por lo que no puede expedirse sobre el punto"

En cuanto a las manchas por golpes o magulladuras, el tope establecido en el Decreto reglamentario es de 20% en cada fruta. La observación realizada en el punto no determina que porcentaje golpes o magulladuras presentaban las bananas en la verificación. (Sic)

Si bien, la firma DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez afirma que al momento de la entrega se deja cantidades excedentes de bananas en buen estado para sustituirlas en caso de hallarse las mismas con golpe y/o magulladuras, sin embargo, no se halla registrada en la documentación remitida por la convocante los excedentes entregados.-

Por su parte, la Contratante manifiesta que la verificación no determinó la cantidad de banana con golpes y/o magulladuras, sin embargo, el Pliego de Bases y Condiciones establece que como requisito minino de calidad las mismas deben estar exenta de magulladuras, heridas o golpes, por tanto no existe margen en tal sentido.-

Creemos prudente acotar que la Adenda es la vía correcta para realizar cualquier tipo de modificación en las diferentes etapas del proceso. De todos modos, las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características. -

Teniendo en cuenta que los fundamentos de las partes con relación a este punto son insuficientes y sin respaldo documental, **corresponde mantener firme la Conclusión 2.-**

1.3. (Hallazgo N° 5.3) En ninguna de las Escuelas visitadas, las bananas cumplían con el calibre establecido en el PBC; todas las que fueron medidas (seleccionadas aleatoriamente) sobrepasaban el rango máximo de 34mm diámetro.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"Las bananas adquiridas de los productores están bajo los estándares establecidos y supervisados por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, por lo que el calibre de las bananas observado no puede ser modificado por DISTRISUR"

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Se encuentra vigente el Decreto N° 1.820/2019 de fecha 24/05/19 Por el cual se Reglamenta el Artículo 1° de la Ley 6277/2019 "Que amplía los Artículos 2°, 4° y 10° de la Ley

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Ar
Director de Verificación de Contratos - DNCP

5210/2014 " De Alimentación escolar y Control Sanitario".; referente a banana como complemento de alimentación escolar. El Decreto mencionado establece en su Artículo 3°, las condiciones de envasado en cajas; el Artículo 4°, la forma del etiquetado; y el Articulo 8 ° las características mínimas que deben reunir las bananas"

El llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2019 "Adquisición de Merienda Escolar para Instituciones Educativas del Departamento de Ñeembucú – 2019 – 2020 (Plurianual) ID 356.397, fue publicado en el SICP en fecha 21/02/19 dando inicio procedimiento, el Contrato N° LPN – 02/2019 – Ítem 2 – Banana fue suscripta con el adjudicado DISTRISUR en fecha 17/05/19; y el Decreto N° 1.820/2019 como habíamos mencionado fue emitido en fecha 24/05/19, por lo que se deduce que la ejecución del contrato ya fue realizada adquiriendo las bananas de los productores con las condiciones establecidas en el Decreto N° 1.820/2019, por lo que consideramos que al ser esta última norma superior, las especificaciones establecidas en el PBC y por ende el contrato suscripto están adecuados de facto a la norma vigente en la materia.

De esto podemos concluir que, exigir que el calibre de las bananas se ajuste al de las especificaciones del PBC (20 a 34 mm de diámetro) es imposible por parte del proveedor, puesto que en la producción de origen se ajusta a las establecidas en el decreto (como mínimo 38mm). (Sic)

Consideramos prudente acotar que la Adenda es la vía correcta para realizar cualquier tipo de modificación en las diferentes etapas del proceso de contratación pública.-

El artículo 40 del Decreto Nº 21.909/03 cita cuanto sigue: *"**Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo**" (el destacado es nuestro). -*

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la Contratante, se constata que la misma permitió que la firma DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez entregue bananas con diámetros distintos al solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, contraviniendo con lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 " De Contrataciones Públicas" que en su artículo 63º establece: *" Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente"* (el destaque es nuestro).- (Sic)

Sin dejar de mencionar que no resulta factible concebir que el proveedor cumpla a cabalidad los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones cuando le resulte posible, ya que de ese modo se estarían violando los principios de la contratación pública. -

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 3 se mantiene firme**. -

1.4. (Hallazgo N° 5.4) Las cajas que contenían las bananas no eran pesadas en las Instituciones Educativas al momento de ser recibidas.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"Los productores tiene en cuenta al momento de venderles las cajas de banana que las mismas cuenten con por lo menos 120 unidades de banana, y no el peso, siguiendo los estándares del SENAVE."

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Se puede afirmar que el peso de las cajas entregadas se ajusta a los 25 kg como mínimo, teniendo en cuenta que los mismos deben contar con por lo menos 120 unidades e igualmente deben están dentro de los estándares de la SENAVE."

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathacha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

El Pliego de Bases y Condiciones establece que: "*Las bananas deberán estar contenidas en cajas de madera con recubrimiento interno de cartón y plástico, con un peso bruto máximo de 25 kg. (Sic)*

Es compromiso de la firma DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez, hacer entrega de las bananas en base a las condiciones estipulada en las especificaciones técnicas.-

Es de consideración mencionar que la Contratante es la responsable del control de las bananas que son entregadas a las Instituciones Educativas, es decir, verificar que las mismas sean entregadas en las condiciones y con los requisitos mínimos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones, ya que es la responsable de ejercer la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4 se mantiene firme**. -

1.5. (Hallazgo N° 5.5) En cuanto a la presentación y envasado no se observó ningún mecanismo de control que permita certificar que las cajas de bananas entregadas contaban con el peso bruto máximo de 25 kg.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Se puede afirmar que el peso de las cajas entregadas se ajusta a los 25 kg como mínimo, teniendo en cuenta que los mismos deben contar con por lo menos 120 unidades e igualmente deben están dentro de los estándares de la SENAVE."

En vista que no se ha remitido documentación alguna a esta Dirección que respalde la manifestación realizada por la Contratante con respecto a este punto, es decir, la mera afirmación inferida con relación a que las cajas entregadas se ajustan a los 25 Kg como mínimo como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones es insuficiente para levantar la presente conclusión. –

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 5 se mantiene firme**. -

1.6. (Hallazgo N° 5.6) Con relación al Rotulado de las cajas, solo en el C.R.E.P Nivel Inicial y E.E.B se visualizó el mismo.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"*Todas las cajas cuenta con rótulo, pero que más de 100 (cien) escuelas beneficiadas cuenta con menos de 50 (cincuenta) alumnos, a los que les corresponde 100(cien) bananas; y las cajas adquiridas cuentan con cantidades entre 120 (ciento veinte y 150 (ciento cincuenta) unidades de banana, lo que implica que solo en esos casos deben abrir y realizar un fraccionamiento de las mismas, retirando o dañando los rótulos o trasladando las cantidades a ser entregadas en otras cajas sin rotulo."*

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La Contratante comprende la situación presentada y no queda más que exigir al proveedor que adopte las medidas necesarias para que en todos los casos, ya sean estos en que tengan que abrir las cajas y fraccionarlas, las resultantes igualmente tengan el rotulado establecido."

En la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones se establece que: "*...Las cajas deberán llevar etiquetado (rótulo)...*"

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

En fechas 28 y 30 de agosto del corriente año, funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos se constituyeron en algunas Instituciones Educativas[1] (seleccionadas de manera aleatoria) beneficiadas con la provisión del ítem 2 "Bananas", a fin de constatar si los bienes recibidos se adecuan a las especificaciones técnicas requeridas, sin embargo de las 7 (siete) Instituciones Educativas visitadas solo en el C.R.E.P Nivel Inicial y E.E.B se visualizó que las cajas contenedoras de las bananas se encontraban con sus respectivos rótulos .-

La firma DISTRUSUR de Edgar Daniel Nuñez incumplió con sus obligaciones contractuales ya que no solo estaba comprometida a entregar las cajas de bananas en las Instituciones Educativas sino que todas las cajas debían adecuase a los requisitos en cuanto al rotulado así como lo indica el Pliego de Bases y Condiciones.-

Una de las funciones más importantes de la Contratante en la etapa de ejecución de un contrato, es la de controlar que se estén cumpliendo a cabalidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases concursales.-

En razón de lo descripto en los párrafos precedentes, **la conclusión 6 se mantiene firme.-**

1.7. (Hallazgo N° 5.7) En fecha 28 de agosto, finalizando la verificación en la Escuela Básica N° 430 "San Rafael", se observó la llegada del camión repartidor; el mismo transportaba las bananas sin Nota de Remisión ni Acta de Recepción; tanto la Nota de Remisión como el Acta de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, se encontraban ya en la Institución Educativa. Las documentaciones están acorde al Menú cíclico, pero la entrega efectiva se habría realizado en una fecha distinta a la indicada en los documentos.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"Sobre las discrepancias de fecha, entre las notas de remisión verificadas in situ por los funcionario de contrataciones públicas y las fecha de provisión efectiva se debe a que generan anticipadamente las notas de remisión con la fecha que deben ser consumidas las bananas, para tener como fecha límite de entrega y evitar confusiones como forma de control y no incumplir el calendario del menú de merienda establecido, también dice que las notas de remisión a veces son entregadas en forma anticipada a las escuelas para que los directores y encargados ya tengan la información de lo que van a recibir. Expresa que, existen casos en que las bananas son entregadas en el día de consumo ya que en el Departamento de Ñeembucú no hay productores de banana y deben traer a Caaguazú, la zona más cercana de producción de Ñeembucú que queda a unos 600 km., aproximadamente de distancia, que les implica realizar un día más de traslado, por tal motivo expresa, en algunas ocasiones están entregando en el día de consumo. Explican también que, a veces por logística y por ya contar con el producto y los caminos habilitados entregan las bananas hasta 2 (dos) días antes de ser consumidos."

La firma DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez alega que las discrepancias de fechas entre las notas de remisión y las fechas de provisión efectiva se debe a que se generan anticipadamente las notas de remisión con la fecha que deben ser consumidas las bananas para tener como fecha de límite entrega, sin embargo dicho procedimiento atenta al Plan de Entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

En cuanto a los procedimientos para entrega de los productos adjudicados, la Sección III indica: *"...c)... la Contratante expedirá la orden de compra conforme a las fechas establecidas en el Cronograma de Entregas...//... e)...* ***para el ítem 2 – Banana****, las mismas deberán estar aptas para el consumo por un plazo de por lo menos dos días si la entrega se realiza el día calendario anterior al de consumo y de tres días de aptitud si la entrega se realiza con más de*

[1] Las instituciones visitadas son Escuela Básica N° 429 *"Capitán José Matías Bado"*, Escuela Básica N° 2158 *"San Antonio"*, Escuela Básica N° 430 *"San Rafael"*, Escuela Básica N° 6478 *"Niño Jesús"*, C.R.E.P Nivel Inicial y E.E.B; Escuela Básica N° 5639 *"Priv. Subv. Nuestra Señora del Pilar"* y la Escuela Básica N° 1140 *"Priv. Subv. Cristo Rey"*.

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce G. Director de Verificación de Contratos - DNCP

dos días calendarios de anticipación al día de consumo, ya sea por ocasión de fin de semana o feriado/s, contados a partir de la fecha de recepción. Tener en cuenta que las bananas deben ser entregadas el día hábil anterior al que deben ser consumidas de acuerdo al Menú Cíclico." (Sic).-

Vale mencionar que el proveedor al momento de la presentación de su oferta, adjudicación y posterior firma del contrato se compromete a adecuarse a las condiciones y requerimientos que la Contratante establece en sus bases concursales.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 7 se mantiene firme**. –

1.8. (Hallazgo N° 5.8) En la Escuela Básica N° 5639 "Priv. Subv. Nuestra Señora del Pilar" se observaron la Nota de Remisión y Acta de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, sin embargo la Secretaria Administrativa manifestó que la entrega fue realizada el 27 de agosto de 2019.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"Sobre las discrepancias de fecha, entre las notas de remisión verificadas in situ por los funcionario de contrataciones públicas y las fecha de provisión efectiva se debe a que generan anticipadamente las notas de remisión con la fecha que deben ser consumidas las bananas, para tener como fecha límite de entrega y evitar confusiones como forma de control y no incumplir el calendario del menú de merienda establecido, también dice que las notas de remisión a veces son entregadas en forma anticipada a las escuelas para que los directores y encargados ya tengan la información de lo que van a recibir. Expresa que, existen casos en que las bananas son entregadas en el día de consumo ya que en el Departamento de Ñeembucú no hay productores de banana y deben traer a Caaguazú, la zona más cercana de producción de Ñeembucú que queda a unos 600 km., aproximadamente de distancia, que les implica realizar un día más de traslado, por tal motivo expresa, en algunas ocasiones están entregando en el día de consumo. Explican también que, a veces por logística y por ya contar con el producto y los caminos habilitados entregan las bananas hasta 2 (dos) días antes de ser consumidos."

Desde el punto de vista jurídico - formal la fecha[2] *"es la indicación del día, mes y año en que ocurre un hecho, y, por extensión, la del lugar en que ocurre. La importancia jurídica de una fecha consiste en que,* al ***determinar el tiempo en que sucede un acto o hecho jurídico, se determina también el tiempo en que nace, cesa o se modifica la obligación correlativa.***

La firma proveedora menciona que las notas de remisión a veces son entregadas en forma anticipada a las escuelas para que los directores y encargados ya tengan la información de lo que van a recibir, sin embargo dicho procedimiento atenta a la seguridad jurídica de los documentos por el hecho de que se desconoce cuándo efectivamente fueron entregadas las bananas en las Instituciones Educativas.-

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, en cuanto a la importancia jurídica que tiene la fecha en los actos jurídicos y documentos formales, es indiscutible que la fecha es un dato para determinar el tiempo en que fue emitida la nota de remisión y el momento exacto en que nace y se extingue la obligación, por ello las fundamentaciones realizadas con relación a este punto no son tenidas en cuenta.-

Toda Contratante debe dejar debida constancia de la fecha y hora de la recepción de los bienes objeto de contratos públicos, a los efectos de determinar el cumplimiento de los plazos de entrega establecidos en los PBC y en los contratos, y aplicar multas o sanciones si correspondiere.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

[2] OSSORIO, M. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" Pág. 411.

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 8 se mantiene firme**. -

1.9. (Hallazgo N° 5.9) En la Escuela Básica N° 429 "Capitán José Matías Bado" se visualizaron la Nota de Remisión y Acta de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, siendo que la verificación *in situ* se llevó a cabo en fecha 28 de agosto de 2019.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"Sobre las discrepancias de fecha, entre las notas de remisión verificadas in situ por los funcionario de contrataciones públicas y las fecha de provisión efectiva se debe a que generan anticipadamente las notas de remisión con la fecha que deben ser consumidas las bananas, para tener como fecha límite de entrega y evitar confusiones como forma de control y no incumplir el calendario del menú de merienda establecido, también dice que las notas de remisión a veces son entregadas en forma anticipada a las escuelas para que los directores y encargados ya tengan la información de lo que van a recibir. Expresa que, existen casos en que las bananas son entregadas en el día de consumo ya que en el Departamento de Ñeembucú no hay productores de banana y deben traer a Caaguazú, la zona más cercana de producción de Ñeembucú que queda a unos 600 km., aproximadamente de distancia, que les implica realizar un día más de traslado, por tal motivo expresa, en algunas ocasiones están entregando en el día de consumo. Explican también que, a veces por logística y por ya contar con el producto y los caminos habilitados entregan las bananas hasta 2 (dos) días antes de ser consumidos."

La verificación in situ fue realizada en fecha 28 de agosto de 2019, sin embargo en las documentaciones que se hallaban en la Escuela Básica N° 429 "Capitán José Matías Bado" pudimos visualizar Notas de Remisión y Actas de Entrega de fecha 29 de agosto de 2019, por tanto y teniendo en cuentas las evidencias recabadas durante la visita, se puede concluir que las notas de entrega son remitidas y recibidas en las instituciones, sin que los productos sean provistos efectivamente.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 9 se mantiene firme**. -

1.10. (Hallazgo N° 5.10) En la Escuela Básica N° 1140 "Priv. Subv. Cristo Rey", el día viernes 30 de agosto de 2019 –fecha de la verificación–, el Proveedor debía suministrar las bananas a ser consumidas el día lunes 2 de septiembre de 2019 conforme al Menú Cíclico; sin embargo, no se observó tal entrega.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"Respecto a la entrega de bananas para ser consumidas el lunes 2 de septiembre que según el calendario de entregas debió ser realizada el viernes 30 de agosto, expresa DISTRISUR que, en algunos casos es imposible entregar las bananas con 3(tres) días de anticipación ya que como ha mencionado en la justificación anterior, las bananas son adquiridas de productores del Departamento de Caaguazú a casi 600 km, de pilar, lo que implica un día más de transporte ; y por ese motivo aconteció lo observado, haciendo la aclaración que solo en algunas ocasiones se hace la entrega en el día a ser consumidos."

La Adenda N° 5 — fecha 21 de marzo de 2019 — al Pliego de Bases y Condiciones establece cuanto sigue: *"Las bananas deberán ser entregadas el día hábil anterior al que deben ser consumidas de acuerdo al Menú Cíclico"* (Sic)

El Pliego de Bases y Condiciones prevé que las bananas proveídas deben ser aptas para el consumo en un plazo de por lo menos 2 (dos) días si la entrega se realizó el día calendario anterior al de consumo, y de 3 (tres) días si la entrega se realiza con más de 2 (dos) días calendarios de anticipación al día de consumo (sea por ocasión de fin de semana o feriados), contados a partir de la fecha de recepción. Se tiene en cuenta que las bananas deben ser entregadas el día hábil anterior al que deben ser consumidas de acuerdo al Menú Cíclico.-

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce Director de Verificación de Contratos - DNCP

Teniendo en cuenta lo establecido en la Adenda N°5 al PBC las bananas a ser consumidas el día lunes 2 de septiembre de 2019 debían ser entregadas el viernes 30 de agosto, es decir, el día hábil antes del consumo.-

Como deja entre ver el proveedor, en algunas ocasiones las bananas eran entregadas fuera del plazo de entrega, faltando así al compromiso asumido con el Estado Paraguayo al momento de la firma del contrato.-

Cabe traer a colación que si le estuviese permitido al proveedor cumplir lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones cuando le fuese posible y dentro de sus tiempos — en etapa de ejecución del contrato — las condiciones originalmente establecidas estarían violando los principios de la contratación pública.-

Una de las funciones más importantes de la Contratante es controlar que se estén cumpliendo a cabalidad las Especificaciones Técnicas y que las bananas sean entregadas en tiempo y forma, sin embargo el Gobierno Departamental de Ñeembucú no tomo los recaudos correspondientes para salvaguardar lo interés de la institución, es decir, no actuó con debida diligencia que la situación requería en el tiempo oportuno.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 10 se mantiene firme**. -

1.11. (Hallazgo N° 5.11) En la Escuela Básica N° 1140 "Priv. Subv. Cristo Rey" la entrega se realiza cada miércoles según manifestaciones de la Directora Sixta Ramona Miño, sin tener en cuenta el Plan de entrega ni el Menú Cíclico.

El proveedor DISTRISUR, manifiesta cuanto sigue:

"*Manifestamos que la documentación obrante en la Gobernación refleja que todas las provisiones de banana en la Escuela Básica N° 1140 "Priv. Subv. Cristo Rey se realizaron respetando los días del Menú Cíclico correspondiente, por lo que desconocemos el motivo por el cual la Directora realizó esas manifestaciones, podríamos suponer que se refería tal vez a la semana 3 del mes, anterior al de la verificación, el cual el día establecido para el consumo de banana es miércoles. Igualmente manifestamos que la Gobernación de Ñeembucú no ha recibido quejas al respecto de la ocurrencia constante de esta situación*"

Con las documentaciones que se tienen a la vista con relación a este punto, se entiende que las entregas se realizaban de acuerdo al Menú Cíclico y no conforme al Plan de Entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

En los contratos administrativos la ejecución debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones asumidas por las partes conforme a los términos y condiciones establecidos por las partes en el contrato. Es por ello que, al establecerse un plazo de cumplimiento de las obligaciones, el mismo adquiere especial relevancia, ya que habiéndose determinado un plan de entrega en el contrato y el Pliego de Bases y Condiciones, éste debe ser cumplido de acuerdo a lo pactado pues en base a este fueron trazados planes y objetivos para el desarrollo de la actividad institucional.-

Cabe mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones[3] es de primordial importancia, porque su contenido, como bien se ha dicho, va a constituir la ley interna de la licitación y a él deben ajustarse los actos posteriores del procedimiento y el contrato que el su último objetivo.-

Asimismo, el Decreto 21.909/03 en su artículo N°76 establece que: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos y la oferta adjudicada…*

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

[3] VILLAGRA, M. "Principios de Derecho Administrativos". Edición 6ta. Pág. 288.

Sobre la situación observada en este punto, vale resaltar el artículo N° 715 del Código Civil Paraguayo que dispone cuanto sigue: "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de* ***buena fe****. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.*", consagrando así este precepto legal PACTA SUNT SERVANDA, es decir, lo pactado obliga en los términos y condiciones establecidas por las partes.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 11 se mantiene firme**. -

1.12. (Hallazgo N° 5.12) Durante la verificación *in situ* solo en el C.R.E.P Nivel Inicial y E.E.B se visualizó que las cajas contendoras de las bananas poseían el rotulado requerido en el Pliego de Bases y Condiciones; sin embargo el <u>nombre del productor o asociación no se especifica en los rótulos</u>, más bien se detalla que las bananas provenían del Departamento de Caaguazú.

La firma DISTRISUR no se expidió al respecto, por lo que esta Contratante no tiene igualmente manifestaciones, que exigir al proveedor que el rotulado se ajuste íntegramente a lo solicitado en el PBC.

Teniendo en cuenta que las partes no se han expedido con relación a este punto, cabe destacar que al momento de la verificación in situ no se ha visualizado que las cajas contenedoras de banana tengan en su rotulado el nombre del productor o asociación así como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones, de dicha forma es imposible verificar que él o los productores de la Agricultura Familiar estén inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios.-

Al solicitar la Contratante que el proveedor se ajuste íntegramente a lo solicitado en el PBC y no existiendo manifestaciones por parte del proveedor en este punto, se evidencia que realmente el mismo entregó las cajas contenedoras de bananas con el rotulado incompleto, es decir, no se detallan todos los datos así como lo requiere el Pliego de Bases y Condiciones.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 12 se mantiene firme**. -

1.13. (Hallazgo N° 5.13) La Contratante no ha remitido a esta Dirección ninguna documentación que permita corroborar que la provisión de los bienes en cuestión, se haya realizado en el plazo, lugar y condiciones establecidas en las bases de la licitación.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Se remite adjunto, Órdenes de Compra, Notas de Remisión, Actas de Recepción correspondientes."

Si bien, la convocante remite parcialmente la documentación requerida, de la misma se desprenden nuevos hallazgos, los cuales se pasan a exponer.-

Tratándose de un Contrato de Adquisición de Complemento Nutricional para Merienda Escolar y Leche en Instituciones Educativas, por tanto, la provisión de ser en el tiempo, lugar y forma establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato, teniendo en cuenta que los beneficiados son niños en edad escolar.-

El Pliego de Bases y Condiciones y el contrato exigen que las entregas para el Ítem 2 "Bananas" sean realizadas el día hábil anterior al que deben ser consumidas de acuerdo al Menú Cíclico.-

Es menester enfatizar que el propio representante de la firma **DISTRISUR** — por nota de fecha 23 de noviembre de 2019 remitida a la Contratante — detalla las razones por las cuales le dificulta la entrega de dicha merienda así como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones,

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DVCP DVC

Abg. Adolfo Arce G. Director de Verificación de Contratos - DNCP

es decir, resulta notorio que el plan de entrega estipulado por la Contratante no se cumple a cabalidad lo estipulado en las bases de la licitación.-

Entre las documentaciones remitidas por la Contratante, se observa que las Notas de Remisión están fechadas de acuerdo al Menú Cíclico pero conforme a los hallazgos realizados en la verificación in situ, la fecha en que efectivamente fueron entregadas las bananas en las Instituciones Educativas no se adecua al Plan de Entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Continuando con el análisis, cabe señalar que al realizar el cotejo entre las Actas de Recepción remitidas por la Contratante y las obtenidas durante la verificación in situ, se corrobora que las mismas no coinciden en cuanto a los datos asentados, pues respecto al horario de entrega para el Ítem 2 Banana, las remitidas cuentan con hora exacta de entrega y las escaneadas durante la visita no poseían horario alguno.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 13 se mantiene firme**. -

1.14. (Hallazgo N° 5.14) La Contratante no ha remitido a esta Dirección la Póliza de Seguro o Garantía Bancaria presentada por el Proveedor a fin de garantizar el cumplimiento del contrato, por lo que se desconoce si la misma cumple con la cobertura y el monto requeridos.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Se remite adjunto, Garantía de Cumplimiento de Contrato entregado a la Contratante por la firma adjudicada DISTRISUR correspondiente al Contrato N° LPN -02/2019 — ítem 2 — banana; Póliza N° 007.1509.024337/000, expedida por la aseguradora: LA CONSOLIDADA DE SEGUROS."

La cláusula 10 del Contrato indica que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. Así vemos que, en las **CGC 17.1 y 17.2** se establece lo siguiente: "*El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es del 10% del valor total del contrato. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el CONTRATISTA, dentro de los 10 días siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03."* (Sic).-

Respecto a este punto, el Gobierno Departamental de Ñeembucú remite copia de la Póliza de Seguro N° 007-1509-024337/000[4], cuya vigencia es desde el **17 de mayo de 2019** hasta el **31 de diciembre de 2020** por un total de 594 días, cuya suma asegurada es de **G. 180.247.680** (guaraníes ciento ochenta millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta), correspondiente al 10% del valor total del contrato.-

La fecha de emisión de la póliza es del **13 de junio de 2019**, por tanto **la Garantía de Fiel Cumplimiento NO ha sido emitida dentro del plazo establecido en el Art. 39 de la ley 2051/03 que cita cuanto sigue** "*...Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a **más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato**...*", es decir, la póliza fue emitida casi un mes después.-

El contrato se considera perfeccionado, cuando ha sido firmado y ha sido presentada la Garantía de Fiel Cumplimiento, en razón de ello la garantía debió ser presentada a tenor de lo dispuesto en el párrafo precedente, es de buena práctica reconocer esta obligación legal al

[4] Exp. DNCP MED N°106806 – Póliza N°: 007-1509-024337/000 (CAUCIÓN/SUM.Y/O SERV.-GARANTÍA ADJUDICACIÓN) de la Consolidada S.A. de Seguros

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

proveedor al momento de la firma del contrato, vale resaltar que con ella se pretende asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales o parcial, tardío o defectuoso[5].-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 14 se mantiene firme**. -

1.15. (Hallazgo N° 5.15) Existe un error en la redacción del contrato, producto de una modificación realizada por Adenda Nº 1 al Pliego de Bases y Condiciones.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Se remite Adenda N° 1 Contrato N° LPN -02/19 — ítem 2— Banana, suscripto con DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez, por la cual se realizó la corrección del error en la Cláusula 9, en consecuencia quedando subsanado"

Encontramos que el Contrato en verificación – en su cláusula 9 – establece que: "*La persona designada por la empresa para ser el nexo entre la misma y los productores de la agricultura familiar será del **10% (Diez por ciento)**."* (Sic). Como se puede observar existe un claro error en la letra del contrato, producto de una modificación realizada por Adenda Nº 1 al Pliego de Bases y Condiciones. De la lectura del texto de la premisa se ve que lo pretendido en la Sección V del Pliego de Bases – Pro forma de Contrato, era que al momento de redactar el contrato se consigne **quién era la persona designada** por el Proveedor para ser nexo entre este y los productores de la agricultura familiar; sin embargo, se ha consignado el dato: 10% (diez por ciento), que correspondería al porcentaje de los productos que deben provenir de la agricultura familiar.-

Vale mencionar que la Contratante al momento de elaborar el Pliego de Bases y Condiciones debe tomar los recaudos necesarios para evitar confusiones con relación a ciertos requerimientos, a fin de evitar perjuicios que afecten la ejecución de los contratos.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 15 se mantiene firme**. -

1.16. (Hallazgo N° 5.16) No se tienen a la vista, los documentos legales que certifiquen que los insumos alimenticios proveídos fueron adquiridos de productores de la Agricultura Familiar.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Se adjunta documentación que certifica que los insumos alimenticios proveídos por la Firma DISTRISUR en virtud al Contrato N° LPN -02/2019 — ítem 2 — Banana fueron adquiridos de productores de la Agricultura Familiar."

Previa verificación de las autofacturas y facturas remitidas por la Contratante con relación a este punto, no se visualiza en la Página Web[6] del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.) que los señores ISIDRO RAMÓN LOPEZ BARRIOS con CI N° 3.559.078 y ZENON CHAMORRO con CI N° 1.799.370 estén inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios de la Agricultura Familiar.-

Cabe señalar que el señor RUBÉN DARÍO AGÜERO MARTÍNEZ con CI N° 4.400.739, si se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Beneficiarios de la Agricultura Familiar.-

[5] Guía de Gestión de Contratos en Contrataciones Públicas , Pág. 7
[6] http://www.mag.gov.py/index.php/servicios/consulta-renaf

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DVC DNCP

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos DNCP

Teniendo en cuenta que la firmar DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez adquiere insumos alimenticios de productores que no se encuentran inscriptos en el Registro de Beneficiarios de la Agricultura Familiar, **la conclusión 16 se mantiene firme**. -

1.17. (Hallazgo N° 5.17) No se tiene evidencia de los controles periódicos, a fin de determinar la cantidad y calidad de los productos adquiridos, que la Gobernación de Ñeembucú debe realizar, de conformidad al artículo N° 19 del Decreto N° 9.270/18.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"El control de la cantidad provista de banana está respaldado por la prueba documental con las correspondientes firmas de los Directores encargados de la recepción de los mismos; informamos que la Gobernación aún no ha iniciado procedimientos para la realización de controles periódicos de calidad por parte de las Instituciones competentes"

Respecto a este punto, el Decreto N° 9.270/18 en su artículo 19° establece que: "*Las Convocantes realizarán controles periódicos de los productos adquiridos, a fin de determinar la cantidad y calidad de los mismos. A tales efectos; podrá recurrir a las instituciones competentes por su cuenta y cargo."*

Una de las actividades preventivas que establece el citado cuerpo legal son los controles periódicos a fin de detectar la existencia de deficiencias tanto en la cantidad como en la calidad del producto adquirido, para posteriormente tomar los recaudos que fuesen necesarios.-

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Contratante con relación a que aún no ha iniciado procedimientos para la realización de los controles periódicos de calidad, cabe traer a colación que el contrato se firmó el 17 de mayo de 2019, es decir, han transcurridos 6 meses de ejecución y por ende, se puede concluir que el mismo no registró un seguimiento por parte del Gobierno Departamental de Ñeembucú.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 17 se mantiene firme.-**

1.18. (Hallazgo N° 5.18) No se observa en el SICP tanto el Formulario de Información del Personal (FIP) como el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), como lo estipulan en el Decreto N° 6.121/16 y la Resolución DNCP N° 3.561/18.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La Contratante ha comunicado al proveedor que tanto el Formulario de Información del Personal (FIP) como los Formularios de Informe de Servicios Personales (FIS) mensuales correspondientes a la adjudicación no estaban en el SICP, en virtud a lo cual, la firma DISTRISUR procedió a actualizar dichos formularios en el SICP y pueden ser visualizados actualmente. Se adjunta FIP y FIS remitidos por la firma DISTRISUR."

Respecto a este punto, el Decreto N° 6.121/2016, en su artículo 3°, establece que: " *El Contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la formalización del contrato, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas, para ello el Contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), disponibles a través del SIPE[7]"* (Sic)

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[7] https://www.contrataciones.gov.py/buscador/marcolegal.html?nro_nombre=6121&tipo_norma=2&tipo_resolucion=&redactor=&fecha_desde=&fecha_hasta=&order=&page=1

Nos remitimos al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas [8], a fin de corroborar si la firma DISTRISUR consigno los datos de identificación de las personas físicas propuestas para la ejecución de las obligaciones contractuales.

Si bien se observa tanto el Formulario de Información del Personal (FIP) como el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), como lo estipula en el Decreto N° 6.121/16, los mismos datan con posterioridad al Informe Preliminar de Verificación N° 05/2019[9], es decir, si la Dirección de Verificación de Contratos no hubiese tomado intervención en la ejecución del presente contrato, las condiciones posiblemente ni hubiesen variado.-

Por tanto, es preciso acotar que la firma **DISTRISUR** de Edgar Daniel Nuñez no ha publicado y consignado los datos del personal afectado a la adjudicación dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la formalización del contrato.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 18 se mantiene firme.-**

1.19. (Hallazgo N° 5.19) No se tiene a la vista facturas, órdenes de compra, notas de remisión, pagarés o documentos que acreditan los pagos realizados según se encuentran consignados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Se remite adjunto de facturas, órdenes de compra, notas de remisión y demás documentos obrantes en la contratante que acreditan los pagos realizados al proveedor DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez con RUC 333934-5, por el Contrato N° LPN -02/19 —ítem 2— Banana, Código de Contratación (CC) LP- 22012-19-171407, según se encuentran consignados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP)."

Dentro de las documentaciones remitidas por la Contratante se observan facturas correspondientes a 4(cuatro) pagos, recibos de dinero, notas de solicitud de pago, órdenes de compra, notas de remisión y actas de recepción.-

Cotejando los datos cargados en el Portal de Contrataciones Públicas[10] con las facturas remitidas correspondientes a dichos pagos, se observa que los recibos de dinero fueron emitidos con posterioridad a la fecha de depósito; es decir, la expedición de los recibos de dinero, fue realizada en tiempo y forma.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 19 se levanta**.-

1.20. (Hallazgo N° 5.20) No se han remitido los respectivos comprobantes de retención del 0,4%.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Se remite adjunto de comprobantes de retención del 0.4% correspondientes al Contrato N° LPN -02/19 —ítem 2— Banana, Código de Contratación (CC) LP- 22012-19-171407- DISTRUSUR de Edgar Daniel Nuñez con RUC 3333934-5."

[8] https://www.contrataciones.gov.py/sicp/ampliacion/ampliacionesProveedoresList.seam?adjudicacionIdParam=AY2HnzOQ3Xk%3D&actionMethod=adjudicacion%2FbusquedaAdjudicacion.xhtml%3AampliacionProveedoresListAction.initFromGrid%28%29&cid=12450&dataModelSelection=adjudicacionRow%3AlistaPaginadaAdjudicacion%5B0%5D

[9] De fecha 18 de noviembre de 2019.-

[10] https://www.contrataciones.gov.py/pagosaproveedores/U2w%252BICIW%252FXzhWGMB%252BAeOYSoU0UgahOV6s4zc7Bu[illegible]Nk%252BBk6ZXqb.html

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Amado
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Se tienen a la vista los comprobantes de retención del 0,4 % de los 4 (cuatro) pagos obrantes en el Portal de Contracciones Públicas.-

Al realizar la verificación entre la documentación remitida — comprobantes de retención del 0,4% (Ley N°2.051/03) — y los datos obrantes en el SICP, los mismos coinciden entre si.-

El Departamento de Ingresos Contributivos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas concluye que las retenciones reflejadas en el Portal de Contrataciones Públicas están correctamente calculadas.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 20 se levanta**.-

1.21. (Hallazgo N° 5.21) No fue remitida documentación alguna que permita analizar la pertinencia o no de la aplicación de multas al Proveedor.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"No se han aplicado multas al proveedor DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez con RUC 3333934-5, por el Contrato N° LPN -02/19 —ítem 2— Banana."

Si bien la Contratante manifiesta que no se han aplicado multas a la firma DISTRISUR, existen claros sucesos que dejan ver que las entregas de las bananas a las Instituciones Educativas no se realizan de acuerdo al Plan de Entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

En ese sentido, el propio representante de la firma DISTRISUR hace mención de que se le dificulta realizar las entregas de las bananas en las Instituciones Educativas así como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.-

Continuando con el análisis, al producirse atraso en el Plan de Entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para el —ítem 2 "Banana"—, sin embargo hasta la fecha la Contratante no ha aplicado multa alguna.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 21 se mantiene firme**. -

1.22. (Hallazgo N° 5.22) La Contratante no ha remitido a esta Dirección el Informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato, ni ha realizado manifestaciones al respecto.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"La Gobernación de Ñeembucú no ha incluido en el Plan Anual de Auditoria el Contrato N° LPN - 02/19 —ítem 2— Banana, suscripto con DISTRISUR de Edgar Daniel Nuñez, por lo que no se cuenta con el Informe de Auditoria Interna Institucional sobre su ejecución."

Atendiendo a lo manifestado por el Gobierno Departamental de Ñeembucú con relación a que no ha incluido en el Plan Anual de Auditoria el presente contrato verificado, es menester acotar que no se tiene a la vista documentación formal alguna emitida por la Auditoria Interna Institucional que justifique la falta de inclusión del presente contrato en su Plan Anual de Auditoria.-

Al respecto, cabe traer a colación el artículo 61° de la Ley N° 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*: *"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas… Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el*

Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados" (lo subrayado es nuestro).-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 22 se mantiene firme**. -

1.23. (Hallazgo N° 5.23) La Contratante no ha remitido el Reporte de Ejecución Contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Remito adjunto comprobante de recepción de Informe de Ejecución Contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 (correo de recepción)."

El Gobierno Departamental de Ñeembucú remite el comprobante de recepción del Reporte de Ejecución Contractual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, el mismo es de fecha 25 de noviembre de 2019.-

Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 695/2016 —que modifica parcialmente la Resolución DNCP N° 934/2015 que reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21909/03—, toda Unidad Operativa de Contratación deberá remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) un informe sobre la ejecución de los contratos suscritos durante el Ejercicio Fiscal de año anterior.-

Sobre el particular, es menester tener en cuenta lo resuelto por la Resolución DNCP N° 695/2016 en su artículo 3°: *"El plazo para la remisión de la información señalada en el artículo anterior será de cuatro (4) meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal."(Sic)*

Teniendo en cuenta que el Reporte de Ejecución Contractual fue elaborado fuera del plazo legal establecido, **la conclusión 1.23 se mantiene firme.-**

1.24. (Hallazgo N° 5.24) La Contratante se encuentra obligada – según el Plan de Implementación Gradual – a utilizar el SSC desde el mes de agosto de 2019; sin embargo, a la fecha no se visualiza la carga del presente contrato.

La Contratante, manifiesta cuanto sigue:

"Informamos a la Dirección de Verificación de Contractual que no se ha actualizado en el Sistema de Seguimiento de Contrato, el correspondiente al Contrato N° LPN – 02/2019 —ítem 2— Banana, Código de Contratación (CC) LP- 22012-19-171407- DISTRUSUR de Edgar Daniel Nuñez con RUC 3333934-5 debido a que le sistema no permite, pese a varias consultas y solicitudes, la cual puede ser demostrada fehacientemente."

En vista a que no se ha remitido documentación alguna a esta Dirección que respalde la afirmación realizada por la Contratante con respecto a este punto, es decir, la mera fundamentación inferida con relación a que el Sistema de Seguimiento de Contrato no le permite actualizar el presente contrato no es justificación suficiente para levantar el hallazgo 5.24.-

Conforme al artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 1.700/19 deberán estar en el Sistema de Seguimiento de Contratos, todos aquellos suscriptos desde el año 2019 y todos aquellos vigentes al momento del ingreso de la Contratante.-

Se recuerda al **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ** que se encuentra obligado – según el Plan de Implementación Gradual – a utilizar el sistema desde el mes de agosto de 2019.-

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 24 se mantiene firme**. -

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce Director de Verificación de Contratos - DNCP

En base al análisis del descargo y las documentaciones remitidas, se mantienen firmes las conclusiones 1, 2 ,3 ,4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10 ,11 ,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 , 23 y 24; y se levantan las conclusiones 19 y 20, correspondientes al Informe Preliminar de Verificación de Contracto N° 05 /2019.-

2. RECOMENDACIONES

Se insta al **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU** a que para futuros procesos de contratación pública desarrolle e implemente los controles necesarios a fin evitar irregularidades o falencias iguales o similares a las detectadas en la presente verificación, especialmente respecto a la elaboración de las especificaciones técnicas y al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- Establecer un mecanismo de control que permita la formalización de las modificaciones al contrato conforme a la normativa vigente, así como su oportuna comunicación a la DNCP para la publicación en el Portal de Contrataciones Públicas.
- Establecer un mecanismo de control que asegure el cabal cumplimiento de las EE.TT., con relación a lo establecido en el PBC y lo pactado en el contrato.
- Elaborar un sistema de seguimiento de las garantías contractuales en cuanto a la recepción, el monto y la vigencia de las mismas; así como de sus ampliaciones o modificaciones. Se recomienda el uso del Sistema de Seguimiento de Contratos.
- Establecer un mecanismo de control que permita la debida aplicación y ejecución de multas.
- Establecer mecanismos de control, respecto al cumplimiento por parte del Proveedor de la actualización los formularios FIP y FIS del personal a su cargo, en el Portal de Contrataciones Públicas, y de la Convocante conforme a las obligaciones emergentes de la Resolución DNCP Nº 3561/18.
- Realizar jornadas de capacitación con los Directores de las Instituciones Educativas beneficiadas, a fin de que los mismos puedan estar en conocimiento del Plan de Entrega y del Menú Cíclico; y de tal forma puedan contribuir al cumplimiento de los lineamientos del MEC y las EE.TT del Pliego de Bases y Condiciones.
- Iniciar las investigaciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en el marco de la ejecución contractual, respecto a las irregularidades detectadas.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y la de los beneficiarios del objeto del contrato—, así como la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar. -

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/14** de fecha 25 de septiembre de 2014 —publicada en el SICP— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional — aprobado según el formado MECIP—**. Es así que deberán elaborar un Plan de Mejoramiento como resultado del Informe emitido por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), en el cual se incluyan todas las acciones en relación a las conclusiones que se mantiene firmes; y comunicar el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de este Informe Final de Verificación. -

Abg. Nathasha Berrot
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de las conclusiones y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/14. -

Se dispone la remisión del Informe Final de Verificación a la Contratante — **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU** — y a la **Auditoría Interna Institucional** de la Contratante, comunicándoles el cierre de los trabajos de verificación y adjuntando una copia de los antecedentes del mismo. -

Asimismo, se remiten copias del Informe Final de Verificación y sus antecedentes a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, para lo que hubiere lugar.-

Finalmente, en razón a los hallazgos obrantes en el presente informe con relación a la merienda escolar, es pertinente remitir una copia de los antecedentes a la **Dirección General de Bienestar Estudiantil** dependiente del Viceministerio de Educación Básica, para los fines y controles pertinentes.-

ABG. NATHASHA BERNAL RESQUIN
Verificador Contractual

ABG. ADOLFO ARCE OLMEDO
Director de Verificación de Contratos